

Oficio No. CONAMER/19/4507

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio respecto de la propuesta regulatoria **Acuerdo por el que se declaran como inhábiles los días 16 al 31 de agosto de 2019, para efecto de los trámites que se realizan en la Coordinación General de Prevención y Readaptación Social del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social dependiente de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y se da a conocer el cambio de domicilio oficial de aquella.**

Ref: 00/0081/010819

Ciudad de México, 5 de agosto de 2019

M.V.Z. ALFONSO ABRAHAM SÁNCHEZ ANAYA
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
Presente

Me refiero a la propuesta regulatoria denominada **Acuerdo por el que se declaran como inhábiles los días 16 al 31 de agosto de 2019, para efecto de los trámites que se realizan en la Coordinación General de Prevención y Readaptación Social del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social dependiente de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y se da a conocer el cambio de domicilio oficial de aquella**, así como su respectivo formato de solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC) y recibidos por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 1 de agosto de 2019, a través del sistema informático de éste órgano desconcentrado¹.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 23, 25, fracción I, 27 y 71, cuarto párrafo, de la *Ley General de Mejora Regulatoria*² (LGMR), una vez analizada la propuesta regulatoria, le comunico la procedencia de la solicitud de exención del AIR para el anteproyecto referido, toda vez que el mismo tiene como finalidad dar a conocer que los días 16 al 31 de agosto de 2019, serán considerados como inhábiles para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante la Coordinación General de Prevención y Readaptación Social, así como para hacer

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018.



del conocimiento del público en general que el domicilio oficial de la Coordinación General de Prevención y Readaptación Social se ubicará en la Avenida Melchor Ocampo número 171, colonia Tlaxpana, Código Postal 11370, Demarcación Miguel Hidalgo, Ciudad de México. Lo anterior, para efectos de los actos y procedimientos que en ejercicio de sus atribuciones realiza esa Coordinación.

Respecto a lo anterior, cabe señalar que el artículo 28 de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)*³ especifica que para aquellos días en que se suspendan las labores de las autoridades, estas deberán de hacer del conocimiento del público dicha situación, mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF). Asimismo, el *Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera*⁴, ordena en su disposición 76, fracción IV que *"la suspensión de labores de las Instituciones se deberá publicar en el DOF, con el fin de no afectar la prestación de servicios al público"*.

En ese sentido, toda vez que las disposiciones de la presente propuesta regulatoria resultan ser de carácter informativo y que las disposiciones contenidas en la propuesta regulatoria responden al ejercicio de las facultades que ya prevén los ordenamientos jurídicos vigentes, sin que de ello se desprendan obligaciones para los particulares o se les cause perjuicio alguno de cualquier índole, es posible determinar que su emisión no les generará costos de cumplimiento.

En razón de lo anterior, derivado de la lectura de la propuesta regulatoria y del análisis de la información presentada por esa Secretaría en el formulario de solicitud de exención de AIR, en opinión de esta Comisión la propuesta regulatoria en comento no implica nuevos costos de cumplimiento para los particulares, toda vez que no se les crean nuevas obligaciones y/o sanciones o se hacen más estrictas las existentes en el marco jurídico vigente; no se modifican ni se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas a las ya previstas; no se reducen o restringen prestaciones a derechos para los particulares, y no se establecen o modifican nuevas definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, características o cualquier otro término de referencia que pudiera afectar derechos, obligaciones, prestaciones o trámites.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre la solicitud de exención del AIR y la propuesta regulatoria, en los términos en que fue presentada a la CONAMER sin prejuzgar sobre los aspectos de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en el artículo 8 de la LGMR.

En virtud de lo anterior, la SSPC puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el DOF, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la LGMR.

³ Publicada en el DOF el 4 de agosto de 1994, con su última modificación publicada el 18 de mayo de 2018. **Artículo 28.** *En los plazos fijados en días no se contarán los inhábiles, salvo disposición en contrario. No se considerarán días hábiles: [...] los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la Dependencia respectiva, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.*

⁴ Publicado el 12 de julio de 2010 en el DOF, con su última modificación publicada el 17 de mayo de 2019.



Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, en los artículos Séptimo Décimo Transitorios de la LGMR, en los artículos 7, fracción II, 9, fracciones VIII, XXV y XXXVIII, y penúltimo párrafo y 10, fracciones IV y XXI del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁵, así como los artículos Primero, fracción II y Segundo, fracción I, del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*⁶.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Director



Fernando Israel Aguilar Romero

AFCA



COMISIÓN NACIONAL DE
MEJORA REGULATORIA
RECURSOS MATERIALES

06 AGO. 2019

RECIBIDO

RÚBRICA *1230*